CONSTANCIA SERETARIAL: La medida de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula 378-22908, se encuentra inscrita. Las partes no hicieron pronunciamiento acerca de la liquidación de costas practicada por el Juzgado. La parte demandante aporta liquidación del crédito. A Despacho para proveer.

Florida, Valle de Cauca, marzo 02 de 2023

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 255
RADICACION. 2022-0266

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICPAL
Florida, Valle del Cauca, marzo 02 de 2023.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-** promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, contra **MARCELINO RAMIREZ y GUSTAVO ADOLFO SERNA ARCE**, el secuestro de inmueble declarado como de propiedad del señor Marcelino Ramírez, teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el mismo ya fue inscrita por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira-V.

Como consecuencia de lo anterior y dada su procedencia se dispone DECRETAR EL SECUESTRO, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-22908, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del CGP.

Por su parte, teniendo en cuenta que las partes guardaron silencio respecto de la liquidación del crédito practicada mediante providencia anterior, a la misma se le IMPARTE APROBACION.

Sobre la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la ejecutante, se le dará el trámite establecido en el art. 110 del CGP; una vez en firme y después de revisada por el Juzgado, se aprobará o modificará, según sea el caso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-V,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien embargado, distinguido con el número de matrícula 378-22908 del a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-V.

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE FLORIDA, para la práctica de la diligencia de secuestro; a fin de que la realice un funcionario delegado para tal fin, con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, exceptuando las de fijar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del CGP, que **si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre** y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el funcionario delegado. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

TERCERO: **DESIGNAR**, como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente, al señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ, identificado con la CC No. 16.2653.690, con dirección física Cra. 24 A # 19-63, teléfonos 2866071 – Cel. 3154362954, Email: **rubenchoco@hotmail.com**

CUARTO: **FIJAR** como honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($250.000), los cuales serán cancelados por la parte interesada al momento de la realización de la diligencia; de ser cancelada dicha suma, deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas respectiva.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones y comisorios respectivos, con los insertos y anexos correspondientes.

SEXTO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, la cual se corrió en traslado mediante providencia del 21 de febrero de 2023. Sobre la liquidación del crédito aportada, la misma se trasladará como lo indica el art. 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

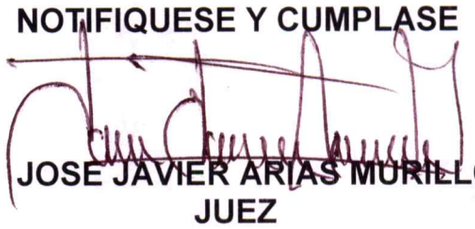

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 11 **de fecha** 06 MAR 2023

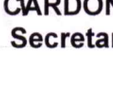

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario